

385R3501

Nº L 335/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 12. 85

**DECISIÓN Nº 3501/85/CECA DE LA COMISIÓN****de 11 de diciembre de 1985****por la que se modifica la Decisión nº 528/76/CECA relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria hullera**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el párrafo primero de su artículo 95,

Previa consulta al Comité consultivo y al Parlamento Europeo y previo dictamen conforme por unanimidad del Consejo,

Considerando que para resolver los problemas financieros y sociales de la industria hullera de la Comunidad, la Comisión adoptó la Decisión nº 528/76/CECA (\*) que el período de vigencia de dicha Decisión finaliza el 31 de diciembre de 1985;

Considerando que las condiciones económicas que justificaban la adopción de la Decisión nº 528/76/CECA han cambiado, ciertamente, pero que en razón de las condiciones imperantes en el mercado de la energía, la industria hullera de la Comunidad todavía no es viable sin ayudas;

Considerando que, después de un examen detenido de la situación actual y futura de la industria hullera, la Comisión adoptó, el 25 de septiembre de 1985, el proyecto de un nuevo sistema de ayudas;

Considerando que para adoptar una nueva Decisión en materia de ayudas es necesario, en virtud del párrafo primero del artículo 95 del Tratado, obtener el dictamen conforme por unanimidad del Consejo y consultar al Comité consultivo de la CECA; que la Comisión también ha consultado al Parlamento Europeo;

Considerando que el plazo disponible hasta la expiración del período de vigencia de la Decisión nº 528/76/CECA no permite estudiar adecuadamente todos los problemas relacionados con este proyecto; que parece necesario disponer a tal fin de un período de seis meses,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 18 de la Decisión nº 528/76/CECA será sustituido por el texto siguiente:

«La presente Decisión dejará de estar en vigor el 30 de junio de 1986.»

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 1985.

*Por la Comisión*

Nicolas MOSAR

*Miembro de la Comisión*

(\*) DO nº L 63 de 11. 3. 1976, p. 1.